



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretario cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican cíclicamente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

VITORIA 21 Octubre, 10:55 mañana.—El General encargado del despacho de la Capitanía general al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra.

«S. M. el Rey ha salido á las siete y cuarto para Zaragoza con todo su Cuartel Real; le acompaña tambien el General en Jefe y durante su ausencia queda encargado del mando de este Ejército el general Loma.»

LOGROÑO 21 Octubre, 12 tarde.—El Gobernador al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«La entrevista de S. M. con el ilustre Duque de la Victoria ha sido afectuosísima y conmovedora. Su Majestad se dirigió despues á la iglesia de la Redonda, siendo recibido por el Reverendo Obispo y Cabildo: celebrado el Te Deum, fué á la Casa-Palacio del Ayuntamiento, en el que recibió las Autoridades civiles y militares, dirigiéndose seguidamente á visitar las obras del magnifico cuartel de caballería que se está construyendo en esta ciudad.

En este momento que son las diez y treinta y siete, sale para Zaragoza

habiendo sido despedido en la estacion por todas las Autoridades, Corporaciones y un sinnúmero de gente que le ha vitoreado calurosamente.»

ZARAGOZA 21 Octubre, 6,45 t.—El Ministro de la Guerra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra:

«A las siete salió S. M. de Vitoria, llegando á Logroño á las diez y cuarto, pasando enseguida á visitar al Principe de Vergara. La entrevista fué afectuosa y conmovedora á la vez.

El General Espartero en patrióticos términos manifestó que nunca habia deseado más que el bien de su patria; que sentia que sus achaques no le permitieran haber ido á la estacion á recibirle; que era súbdito leal y entusiasta de las dotes que adornan al Rey, y que abrigaba la esperanza de que durante su reinado se realizaria la union de todos los españoles.

S. M. le contestó con afectuosísimas palabras, expresándole su propósito de repetir la visita siempre que las atenciones de su cargo se lo permitan.

El Principe de Vergara suplicó al Rey la honra de abrazarle, y con la mayor efusion y conmovidos todos los circunstantes estrechó junto á su pecho al venerable anciano.

Terminada la visita, y en medio de un entusiasmo indescriptible, pasó á la Colegiata, despues á la Diputacion provincial, donde recibió á varias señoras y Corporaciones, concluyendo por examinar el cuartel.

En todas las estaciones del trán-

sito, vistosamente engalanadas, ha sido calurosamente vitoreado y recibido con música y cohetes.

En la de Lodosa, adornada con extraordinario lujo, salieron á saludar á S. M. el Diputado á Cortes Sr. De Miguel, con los Municipios, Clero y Juzgados municipales de todos los pueblos comprendidos entre Lodosa y Estella.

En Cortes se despidieron las Autoridades de Navarra, y subieron al tren Real el Capitan general de Aragon, Gobernador civil y Comisiones del Ayuntamiento, Diputacion provincial, Audiencia, Universidad, Senadores y Diputados de la provincia.

La entrada en Zaragoza ha constituido una verdadera ovacion, recorriendo S. M. el trayecto hasta la Catedral en atronadores vivas y una lluvia de ramos y poesías.

Concluido el Te Deum tuvo lugar la recepcion oficial, que ha estado concurridísima y brillante.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 31 de la Ley provincial vigente; he dispuesto convocar para el dia dos de Noviembre próximo, á la Diputa-

cion provincial, con objeto de posesionar en sus cargos á los Diputados nuevamente elegidos, y de ocuparse de los demás asuntos propios de las sesiones ordinarias de la Corporacion. Segovia 22 de Octubre de 1878.

El Gobernador.

Domingo Solano.

CIRCULAR.

Publicada recientemente la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último, los Ayuntamientos tendrán presente, que con arreglo á lo que se prescribe en el artículo 21 de la misma, están en el deber de abrir en su respectiva Secretaría el registro de inscripcion á que este artículo y los dos siguientes se refieren; llamándoles muy especialmente la atencion respecto al contenido del 25, á fin de que no déjen cédula personal á ninguno de los mozos sujetos al reemplazo que no presente el certificado prevenido en la parte 3.ª del mismo artículo, con expresion de no haber debido ingresar en el Ejército el dia de su expedicion cuya circunstancia bien especificada se consignará en la respectiva cédula antes de la firma del que haya de autorizarla.

Cercano el dia de proceder á lo que se dispone en el artículo 46 de la misma disposicion legislativa, los Alcaldes de esta provincia publicarán el bando que en él se encarga, y procederán despues á las operaciones que se previenen en la espresada Ley.

Segovia 14 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

La Seccion del Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 16 de Julio último, ha examinado la seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Secretario interino del Ayuntamiento de Milano, D. Agustin Villoria, decretada por el Gobernador de la provincia de Salamanca.

Dió lugar á esta providencia una exposicion en que dos Concejales y 40 vecinos de aquel pueblo solicitaron que fuese destituido Villoria y repuesto en el mismo cargo de Secretario Don Valentin Rebollo, que anteriormente lo desempeñaba.

Como fundamento de tal pretension se alegó que la separacion de este último y el nombramiento del que lo sustituyó fueron nulos porque se acordaron en una sesion extraordinaria, para la cual se convocó á los Concejales con una hora de anticipacion, y cuando se estaba dentro del periodo electoral, puesto que se hallaban pendientes las elecciones de Senadores.

Los recurrentes añadieron que, aunque no mediran estas ilegalidades, habrian reclamando contra el nombramiento de Villoria, hecho por su hermano el Alcalde y sus amigos, por que no creian al nombrado apto para el cargo, ni merecia la confianza del vecindario; pues era público y aparecia del acta notarial que acompañaban, que cuando en años anteriores obtenia la Secretaria, llevaba en un solo libro las actas de las sesiones del Ayuntamiento, de la Junta local de primera enseñanza y de la toma de posesion de los Juzgados municipales; expedia certificaciones en que aparecian las firmas de individuos que no suscribieron el original á que se referian; ó que no resultaban en el libro correspondiente; autorizaba por sí solo algunas actas sin que lo hiciera ningún Concejal; usaba en las de Marzo de 1873, firmadas unas por él sólo y otras por varios individuos del Ayuntamiento, papel sellado en 1872; entregaba documentos suscritos por firmas que hoy niegan haber puesto los individuos á quienes se atribuyen, y adulteraba por último en sus certificaciones el contenido de las actas.

El Gobernador dió cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E. de la medida adoptada; y la Direccion general de Política y Administracion le devolvió el expediente para que remitiese copia á Villoria con el fin de que en el término de 15 dias expusiera lo que á su derecho conviniese de conformidad con el párrafo primero, disposicion 7.ª, art. 1.º de la ley 16 de Diciembre de 1876.

Haciéndolo el interesado, atribuye la queja presentada contra él al Secretario D. Valentin Rebollo, destituido por ser dada á la embriaguez y por los escándalos que promovia, y á los dos Concejales que la firman, á quienes supone que importa que no se examine con escrupulosidad la Administracion económica, especialmente del año anterior; recuerda como prueba de la tranquilidad de su conciencia respecto de todos sus actos durante los 13 años en que antes desempeñó la Secretaria, que él fué quien en primer lugar trató de que se levantara el acta notarial que ahora se quiere convertir en su daño; sostiene que ninguna de las circunstancias que mediaron en el acuerdo del Ayuntamiento entraña ilegalidad, pues

to que se llenaron las formalidades que indica al convocar á sesion; aun cuando en esto hubiera faltado algun requisito, asistieron todos los Concejales, sin que ninguno de los de la minoria, expusiera los motivos de su disidencia, y puesto tambien que es de la exclusiva atribucion de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de los empleados municipales, y singularmente de sus Secretarios; segun lo disponian los artículos 75 y 117 de la ley entonces vigente y la regla 7.ª de la de 16 de Diciembre de 1876. Añade que, siendo siete los Concejales y habiendo votado cinco la separacion de Rebollo, se ha cumplido con la ley, que exige para estos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos del Ayuntamiento y como el nombramiento hecho ha sido interino, no se ha observado lo que preceptuaban el artículo 115 de la ley municipal y la expresada regla de la de 1876, siendo de notar que el 116 de la primera no designa como causa que impida ser Secretario del Ayuntamiento el tener parentesco con uno ó mas Concejales.

En cuanto á la circunstancia de haberse tomado el acuerdo de que se trata durante el periodo electoral, dice el interesado que al declarar el número 4.º, art. 171 de la ley electoral que comete el delito de exaccion el funcionario que haga nombramiento ó separacion de empleados etc. en dicho periodo, concluye con las palabras siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de algun modo á la Seccion ó Colegio etc; y que no es posible que el legislador quisiera imponer la obligacion de conservar dependientes de grande influencia dominados por vicios detestables y que, como en el caso presente, no habian de infundir moralidad en los demás, y podian comprometer al Ayuntamiento, compuesto de labradores sin instruccion.

Pasando despues á examinar las faltas que se le atribuyen, dice que ninguna de ellas supone ineptitud ó malicia, y nacen de las circunstancias especiales de la poblacion, que es pequeña y pobre, sin que se pueda culpar de ellas al Secretario, no solo porque no tienen consecuencia, sino porque siendo aquel mero dependiente sin voz ni voto, no puede hacer mas que recuerdos respetuosos y sumisos á la corporacion.

En cuanto á los cargos que concretamente resultan del acta notarial, manifiesta:

1.º Que cree no haber incurrido en falta usando en el libro de actas papel del año anterior al de la fecha en que estan extendidas, por que el art. 47 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 autoriza á las Corporaciones para formar libros que puedan servir para varios años, y la ley municipal no manda que se renueven anualmente.

2.º Que la reunion en libro de actas del Ayuntamiento de los acuerdos de otras Corporaciones locales no causa perjuicio á los intereses del Estado ni del Municipio, ni constituye falta esencial, ni puede evitarse en poblaciones pequeñas, en que es corto el número de acuerdos, en que no hay expensas para tomar pliegos sueltos de papel, y en que faltan recursos para comprar tantos libros como juntas hay; y que respecto de las actas de posesion de Jueces y Fiscates municipales, militan las mismas causas, agregándose la de que si el Secretario hubiera de sufragar el gasto suficiente, resultaria su cargo oneroso.

3.º Que no se puede culpar al interesado porque algunos documentos carezcan de las firmas necesarias, pues por su parte cumplió haciendo constar

los hechos á que se referian, y descansaba en la exactitud de estos y en la buena fé de los Concejales; y esperaba que los suscribieran en la primera reunion, la cual, á pesar de lo prevenido en la ley, se dilataba semanas y aun meses por no haber asuntos de que tratar, y porque los individuos de Ayuntamiento, que son de escasa fortuna, se hallaban constantemente en el campo ocupados en las labores ó en la guarda de los ganados.

Y 4.º Por lo que toca á la suplantacion de firmas, se refiere el interesado á la comunicacion inserta en el acta notarial, y en la cual manifestó que el Tribunal apreciaria en su dia si la habria hecho quien le entregó la Secretaria bajo inventario ó quien la recibió sin ninguna formalidad, añadiendo que podria suceder que alguno, llevado de miras aviesas, negase su propia firma.

Este asunto, dice, no se puede tocar ahora puesto que ya está sometido al conocimiento del Tribunal.

La Seccion se ha detenido en el extracto que precede, más por respeto á la ley y por hacer constar que se ha cumplido lo ordenado por ella para estos casos, oyendo al Secretario suspenso por el Gobernador, que porque lo considerase necesario para la resolucion del expediente; pues aun prescindiendo de las inculpaciones que se hacen á D. Agustin Villoria, y de que segun se afirma entienden ya los Tribunales, el acuerdo que tomó el Ayuntamiento de Milano destituyendo al Secretario D. Valentin Rebollo y nombrado interinamente al interesado no puede prevalecer porque en la convocatoria para la sesion extraordinaria celebrada al efecto faltó uno de los requisitos que exigia el art. 97 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y exige el 102 de la ley 2 de Octubre de 1877.

Ambos dicen textualmente: «Las convocatorias (para sesion extraordinaria) se harán con un dia de anticipacion por lo ménos, á no ser en los casos de mayor urgencia, y quedarán sujetos los acuerdos á rectificacion en la sesion inmediata.»

Vienen despues los artículos señalados respectivamente con los números 98 y 105, segun los cuales «Toda sesion con carácter de ordinaria fuera de los dias señalados.... así como cualquier extraordinaria no convocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos anteriores.... es nula y de ningún valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados.»

Los recurrentes afirman, sin que por nadie se niegue en el expediente, antes bien la confiesa implícitamente Don Agustin Villoria, que para la sesion extraordinaria de que se trata se citó con una hora de anticipacion; de manera que faltó una de las circunstancias á que se referia el art. 98 de la ley vigente, y por tanto, segun lo que en el mismo se declara, es nula la separacion de D. Valentin Rebollo, y nulo el nombramiento del que le sucedió con el carácter de interino.

Sin que nada por tanto se coartaran las facultades del Ayuntamiento para separar á su Secretario, y las que exclusivamente le corresponden para nombrarlo con sujecion á la ley, el Gobernador de Salamanca, en vez de suspender á D. Agustin Villoria, debió llamar la atencion del Ayuntamiento sobre la nulidad de sus acuerdos, y dejar estos sin efecto en virtud de sus facultades de revision, y en cumplimiento del deber que tiene de cuidar de que sean obedecidas las leyes y disposiciones generales.

La accion para acusar por los delitos previstos en la ley electoral ha prescrito ya en el presente caso, se-

gun el artículo 178 de la misma, y de consiguiente nada procede resolver respecto de las indicaciones que se hacen en el expediente acerca del periodo en que se llevaron á efecto la separacion y nombramiento de que se trata.

En cuanto á las inculpaciones que se hacen á D. Agustin Villoria, algunas muy graves, procede que se prevenga al Gobernador que, en caso de que no sea exacto que estén entendiendo en ellas los Tribunales, pase á estos los antecedentes para los efectos á que hubiere lugar en justicia.

El mismo sugeto se titula Secretario del Juzgado municipal en su escrito de 4 de Mayo de 1877, y á este propósito conviene hacer una advertencia al Ayuntamiento de Milano.

El art. 497 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial declaraba compatible el cargo de Secretario de Juzgado municipal con todo empleo y cargo público, cuyo desempeño fuere conciliable con él en las poblaciones que no llegaran á 500 vecinos. La municipal de 20 de Agosto de 1870 decia que era compatible con cualquiera otro municipal el cargo de Secretario de Ayuntamiento, cuando el total de los haberes no excediera de 125 pesetas al año; pero la misma reformada establece en el párrafo segundo, núm. 7.º del art. 125, que «El cargo de Secretario es incompatible con todo otro cargo municipal.» De manera que, aun cuando D. Agustin Villoria pudiera por otros conceptos y satisfechas todas las condiciones de la ley ser nombrado Secretario del Ayuntamiento, no podria desempeñar este destino mientras conservara el de Secretario del Juzgado municipal.

En resumen, opina la Seccion:

1.º Que son nulos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Milano separando á su Secretario D. Valentin Rebollo, y nombrado para sucederle á D. Agustin Villoria.

2.º Que procede prevenir al Gobernador de Salamanca que, si no es exacto que los Tribunales estén entendiendo de las inculpaciones que se hacen á este último en el expediente, le remita los antecedentes para los efectos á que hubiere lugar en justicia.

3.º Que conviene hacer entender al Ayuntamiento que, segun lo declarado en el art. 125 de la ley de 2 de Octubre de 1877, el cargo de Secretario de aquella Corporacion es incompatible con todo otro municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 15 de Octubre de 1878.

Romero y Robledo.

Srñor Gobernador de la provincia de Salamanca.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Esta Delegacion de acuerdo con la Administracion económica, ha dispuesto que se proceda á la cobranza de las contribuciones directas de la provincia respectivas al segundo trimestre del año económico de 1878-79 en los dias que á continuacion se expresan para cada pueblo, advirtiendo á los Sres. Alcaldes cuiden de hacerlo saber á los contribuyentes.

Partido de Segovia.

Grupo de D. Epifanio Mardomingo.

Sauquillo dia 2 de Noviembre, Escalona 5 y 4, Aldea del Rey 5 y 6, Monzillo 7 y 8, Bernuy de Porreros 11,

Escobar 12, Escarabajosa 13, Cantimpalos 14.

Grupo de D. Basilio Hidalgo.

Higuera 2, Brieva 5, Adrada 4, Losana 5, Torreiglesias 6, Cuesta 7, Santo Domingo de Piron 8, Basardilla 10, Espirido 11, Lastrilla 12, Zamarramala 13 y 14.

Grupo de D. Dionisio Gil.

Valseca 2 y 3, Encinillas 4, Roda 5, Huertos 6, Outanares 7, Madrona 9, Fuentemilanos 10, Abades 11 y 12, Valverde 13 y 14.

Grupo de D. Vitorio Gozalo.

Garcillan 2, Martin Miguel 3, Juarros de Riomoros 4, Anaya 5, Añe 6, Carbonero de Ahusia 7, Yanguas 8, Tabanera la Luenga 9, Carbonero el Mayor 10, 11 y 12.

Grupo de D. Nicomedes Herrero.

Santiuste de Pedraza 2 y 3, Salceda 4, Collado-hermoso 5, Pelayos 6, Sotosalvos 7, Torrecaballeros 8, Trescasas 11, Palazuelos 12, San Ildefonso 13, 14 y 15.

Grupo de D. Esteban Rodriguez.

Otero Herreros 2 y 3, Valdeprados 4, Vegas de Matute 5, Zarzuela del Monte 6 y 7, Navas de San Antonio 8 y 9, Espinar 10 y 11, Ortigosa del Monte 14, Losa 15, Revenga 16, Ontoria 17.

Grupo de D. Agustin Maganto.

Caballar 2, Cubillo 5, Valdevacas 4, Muñoveros 5, Veganzones 6 y 7, Turégano 8, 9 y 10, Otones 11, Cabanas 12.

Partido de Santa Maria de Nieva.

Cobrador D. Leon Vallejo, auxiliar autorizado de D. Romualdo Gozalo.

Santiuste de San Juan Bautista dia 2 y 3 de Noviembre, Moraleja de Coca 4, Aldeanueva del Codonal 5, Aldehuela del Codonal 6, Martin Muñoz de las Posadas 7 y 8, Juarros de Voltoya 9.

Cobrador D. Romualdo Gozalo.

Ochando y Pascuales 2, Melque 3, Nieva 4.

Cobrador D. Andrés Nuñez.

Balisa 2, Paradinas 3, Aragoneses 4, Tablañillo 5, Pinilla Ambroz 6, Armuña 8, Miguel Ibañez 11, Domingo Garcia 12, Ortigosa de Pestaño 13.

Cobrador D. Pablo Vallejo.

Donhierro 2, Montejo de Arévalo 3 y 4, Tolocirio 5, San Cristóbal de la Vega 6 y 7, Rapariegos 8 y 9, Martin Muñoz de la Dehesa 11, Montuenga 12 y 13, Codorniz 14 y 15.

Cobrador D. Manuel Gonzalez.

Fuente de Santa Cruz 2 y 3, Villagüillo 4, Ciruelos 5, Villagonzalo 6, Bernuy de Coca 7, Coca 8 y 9, Nava de la Asuncion 11 y 12.

Cobrador D. Dionisio Villanueva.

Villacastin 2 y 3, Ituero 4, Monterrubio 5, Lastras del Pozo 6, Marugan 7, Sangarcía 8, Villoslada 11, Marazoleja 12, Marazuela 13, Miguelañez 14.

Cobrador D. Juan Clemente.

Labajos 2 y 3, Muñopedro 4 y 5, Bercial 6, Cobos de Segovia 7, Etreros 8, Gemenuño 11, Laguna Rodrigo 12, Hoyuelos 15, Bernardos 14, 15 y 16, Villa de Santa Maria de Nieva, 2 al 10 en la Agencia.

Partido de Sepúlveda.

Cobrador D. Eugenio Zorrilla.

Ventosilla dia 2 de Noviembre, Prá-

dena 3, Siguero 4, Casla 5, Siguero 6, Cerezo de Arriba 7, Santo Tomé del Puerto 8, Cerezo de Abajo 10, Santa Marta 12.

Cobrador D. Valentin del Barrio.

Valleruela de Pedraza 2, Orejana 3, Valleruela de Sepúlveda 4, Matilla 5 y 6, Castroserna de Arriba 7, Castroserna de Abajo 8, San Pedro de Gaillos 9, Valdesimonte 10, Condado de Castilnovo 11 y 12.

Cobrador D. Felipe de Frutos.

Carrascal del Rio 2, Hinojosa 3, Villaseca 4, Navares de las Cuevas 5, Navares de Enmedio 6, Navares de Ayuso 7 y 8, Bercimuel 9, Pajarejos 10, Aldealcorbo 12.

Cobrador D. José Sanz Lagarto.

Duraton 2, Boceguillas 3, Grajera 4, Barbolla 5, Turrubuelo 6, Castillejo 7, Sotillo 8, Duruelo 9, Perorrubio 11.

Cobrador D. Andrés Sanz.

Aldeanuevillo 2, Sebúcor 3, Navallilla 4, Fuenterrebollo 5 y 6, Cantalejo 7, 8 y 9, Cabezuela 12 y 13, Puebla de Pedraza 14, Rebollo 15.

Cobrador D. Teodoro Cristóbal.

Fresno de la Fuente, 2, Encinas 3, Aldeonte 4, Castroseracin 5, Castrojimeno 6, Uruñas 7 y 8, Valle de Tabladillo 9, Castrillo de Sepúlveda 10, Villar de Sobrepeña, 12.

Cobrador D. Pedro Blanco.

Arcones 2, Matabuena 3, Gallegos 4, Aldealengua de Pedraza 5 y 6, Navafria 7, Torre Valde San Pedro 8 y 9, Pedraza 12 y 13, Arahuetes 14, Arevalillo 15, la villa de Sepúlveda del 2 al 9 en la Agencia.

Partido de Riaza.

Cobrador D. Faustino Rodriguez.

Oarubia dia 2 de Noviembre, Aldehorno 3, Aldeanueva de la Serrezuela 4, Pradales 5, Montejo de la Serrezuela 7, Villaverde de Montejo 8, Valdevacas 9, Moral 10.

Cobrador interino D. Liborio Gonzalez.

Linares 2, Maderuelo 3 y 4, Valdevarnés 5, Fuentemizarra 6, Cedillo de la Torre 8, Cilleruelo 9, Campo de San Pedro 10, Alconada 11.

Cobrador D. Pedro Gonzalez.

Aldeanueva del Monte 2, Sequera de Fresno 3, Ribueles 4, Riaguas 5, Corral de Aillon 7, Cascajares 8, Pajares de Fresno 9, Fresno de Cantespino 10 y 11.

Cobrador D. Rosendo Diaz.

Riofrio de Riaza 2; Ribota 3, Saldaña 4, Valvieja 5, Santa Maria de Riaza 6, Aldealengua de Santa Maria 7, Languilla 8, Aillon 9 y 10.

Cobrador D. Ulpiano Gonzalez.

Grado 2, Santibañez 3, Estebanvela 4, Negredo 5, Villacorta 6, Becerril 8, Serracin 9, Muyo 10, Madriguera 11 y 12, la villa de Riaza del 2 al 9 en la Agencia.

Partido de Cuellar.

Cobrador D. Nicolás Valle.

Pinaregriño dia 3 de Noviembre, Aguilañeta 4 y 5, Zarzuela 6, Lastras 7, Ontalvilla 8, Adrados 9 y 10, Cozuelos 11.

Cobrador D. Venancio Rodriguez.

Fuentepeyayo 3 y 4, Navalmanzano 5 y 6, Pinarejos 7, Gomezseracin 8, Chatun 9, Campo 10, Sañonuevo 11.

Cobrador D. Matias Vazquez.

Navas de Oro 3 y 4, Samboal 5,

San Martín y Mudrian 6, Narros 7, Chañe 8 y 9, Arroyo 10, Fuente el Olmo de Iscar 12, Villaverde de Iscar 13.

Cobrador D. Francisco Gomez.

Cuevas 3, Valtiendas 4, Fuentesoto 5, Sacramenia 6 y 7, Laguna 8, Aldeasoña 9, Membibre 10, Vegafria 11, Olombrada 12 y 13.

Cobrador D. José Soria.

Torreadrada 5, Castro 4, Cobos 5, San Miguel de Bernuy 6, Fuente el Olmo de Fuentidueña 7 y 8, Torrecilla 9, Fuentepiñel 10, Fuentidueña 11, Calabazas 12, Fuentesauco 13.

Cobrador D. Juan Ruiz.

Fresneda 5, Remondo 4, Mata 5, Vallado 6 y 7, San Cristóbal 8, Frumales 10, Moraleja 11, Fuentes 12, Lovingos 13, Dehesa 14, la villa de Cuellar del 3 al 10 en la Agencia.

NOTAS DE LA DELEGACION.

1.ª Que la recaudacion se verificará desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, y de dos a cinco de la misma.

2.ª Se encarece, que por ningun motivo los contribuyentes dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan para evitarse desagradables consecuencias, pues la posesion del recibo es el único medio de justificar su solvencia.

3.ª Asi mismo se advierte a los señores contribuyentes que el que no satisfaga sus cuotas en los dias expresados anteriormente, podrá hacerlo en los cuatro siguientes de la fecha que se cita a cada pueblo, para lo cual tendrán que concurrir a la localidad en que se encuentre el cobrador con arreglo a su ruta, y pasados los cuatro dias incurrirán en los recargos de instruccion como está prevenido. No se hará efectivo ningun recibo del actual trimestre sin que estén satisfechos los anteriores como dispone la Real orden de 4 de Abril de 1877.

Segovia 16 de Octubre de 1878.—El Delegado, Francisco Carsi.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

Visto el ningun resultado obtenido en las dos subastas intentadas sobre carboneo y venta de la charasca en el Real Bosque de Riofrio, esta Administracion, competente-mente autorizada, admitirá proposiciones a tal aprovechamiento por el término de ocho dias, a contar desde el Miércoles próximo 23 del que rige, bajo el nuevo tipo de sesenta y cinco céntimos de peseta y demás condiciones que constan en el expediente.

Real Sitio de San Ildefonso 21 de Octubre de 1878.—El Administrador, Angel Rincon.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

Por Real orden de 23 de Julio último y a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, encargado del servicio facultativo de los Reales Pinares de Valsain, S. M. el Rey nuestro Señor (q. D. g.) se dignó prohibir la caza de pájaros en el término que comprende este Real Patrimonio, como uno de los medios reconocidos

por la ciencia para la extincion del insecto «Bombix-pitiocampa» que tanto daño causa a los montes.

Y como quiera que todos los que contravengan a dicha Real disposicion habrán de ser denunciados por los Guardas de Pinares y Matas, ante el Juez municipal de este Real Sitio, se hace saber al público por medio del presente, a fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

San Ildefonso 10 de Octubre de 1878.—El Administrador, Angel Rincon.

Batallon Reserva de Sepúlveda núm 92.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de la demarcacion de este Batallon, se servirán prevenir a los individuos del arma de Infantería que pertenecen al primer reemplazo de 1874, pueden desde luego presentarse en estas oficinas con el fin de recoger sus licencias absolutas.

Sepúlveda 21 de Octubre 1878.—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Pinto.

Alcaldia constitucional de Segovia.

Aprobado por el Ayuntamiento en Sesion extraordinaria del dia 21 del actual, el proyeccto de reparto que le presentó la Comision correspondiente de su seno, para el reparto en la presente sementera, del capital liquido en especie existente en paneras y perteneciente al Posito Nacional de esta ciudad, entre los labradores vecinos del partido judicial de la capital, se anuncia en este periódico oficial con el fin de que llegando a conocimiento de los interesados que han pedido socorro a dicho establecimiento para empanar las tierras que cultivan, puedan venir a las paneras del mismo desde el dia 26 del actual a recibir las fanegas que les están concedidas, preyo el otorgamiento de la debida escritura mancomunada solidaria y presentacion de fiador especial de reconocida responsabilidad.

Segovia 22 de Octubre de 1878.—Mariano Llovet.

Alcaldia de Villacastin.

Se halla recogida en esta Alcaldia, una vaca que ha sido hallada en la jurisdiccion de esta villa en el dia 28 de Setiembre próximo pasado, sin que a la fecha se sepa su legitimo dueño, lo que se anuncia al público para que se presenten a recogerla y abonar los gastos causados, trayendo el reclamante certificacion de la Autoridad de su pueblo, que justifique su verdadera procedencia, y justificada será entregada en el acto por esta Alcaldia: cuñas señas son; pelo castaño oscuro, cornialta, sin marco, con dos señales en la oreja derecha, y una en la izquierda, de siete a ocho años de edad.

Villacastin 5 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Eugenio Dimas.

Alcaldia de Castrojimeno.

Por fallecimiento del Facultativo de medicina y cirujia de este pueblo, se halla vacante la plaza de titular, dotada con el sueldo de 25 pesetas anuales, pagadas del fondo municipal por la asistencia de cuatro familias pobres. Los aspirantes que se hallen licenciados en medicina y cirujia pueden aspirar a dicha plaza presentando sus solicitudes en esta Alcaldia hasta el 8 de Noviembre próximo. Además, consta este pueblo de setenta vecinos, con los cuales puede contratar las igualas.

Castrojimeno 6 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Gervasio Iglesias.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1878.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.						Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legitimos.			No legitimos.			Legitimos.			No legitimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
2	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
3	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
4	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1
10	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
TOTAL...	8	4	12	»	3	3	15	»	»	»	»	»	»	15

Segovia 11 de Octubre de 1878.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1878 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	»	1	2	»	»	»	»	2
2	»	»	»	»	1	1	»	2	2
3	2	»	»	2	»	»	1	1	3
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	»	1	»	1	1	»	»	1	2
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	5	1	1	7	2	1	1	4	11

Segovia 11 de Octubre de 1878.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Angel Collado y Balza, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Villa de Sepúlveda y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribania se han seguido los autos por el Procurador D. Celestino Gonzalez, como apoderado de Antonio y Lucio Yagüe, vecinos de Valleruela de Sepúlveda, para declararles pobres para litigar contra D. Victor Mateos, Cura Párroco y vecino de Zamarramala, en los que y previa la tramitacion legal a realizar la sentencia que con la publicacion, dicen así.

Sentencia. En la Villa de Sepúlveda á 4 de Octubre de 1878, el Sr. D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos á instancia de Antonio y Lucio Yagüe, vecinos de Valleruela de Sepúlveda, Procurador en su nombre D. Celestino Gonzalez, solicitando se les declare pobres para litigar, contra D. Victor Mateos, Cura Párroco y vecino de Zamarramala, y en su nombre por su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado.

Resultando que presentada la demanda se confirió de ella traslado al demandado, el que no ha comparecido á pesar de haberselo hecho saber, y tambien acusarle la rebeldia, dando lugar á que se le declare contumado y rebelde, sustanciándose por todos sus trámites con citacion y audiencia del promotor fiscal, y

Considerando que los demandantes, han justificado en debida forma, la carencia absoluta de bienes con la informacion testifical, viviendo solamente de un jornal eventual en su oficio de tejedor, habiendo justificado tambien con certificado expedido por la Alcaldia de Valleruela de Sepúlveda, no ser contribuyentes por ningun concepto.

Vistos los artículos 181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, fallo: Que debia declarar y declaro pobres para litigar á Antonio y Lucio Yagüe, con opcion á los beneficios que á los de su clase conceden los artículos citados de dicha ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia que se publicará por edictos insertándose en el Boletín oficial de la provincia, y sin hacer condenacion de costas, así lo mando y firmo.—Antonio Garcia Paredes.

Publicacion. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Señor D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta Villa de Sepúlveda y su partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de la fecha.

Sepúlveda 4 de Octubre de 1878, de que doy fé. Ante mi: Angel Collado y Balza.

La sentencia y publicacion inserta es conforme y corresponde con la que obra en los autos citados, y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Sepúlveda á 9 de Octubre de 1878.—Angel Collado y Balza.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, y cuyo cumplimiento está acordado en juicio ab-intestato de D.ª María del Pilar, D.ª María del Consuelo y D.ª María de los Dolores Elorduy y Ramirez, promovido por D.ª Julia Elorduy Ramirez,

en concepto de pobre, representada por su Procurador D. José María Lopez Salamanca, aparece el siguiente segundo edicto: En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Vicente Reiter, fecha primero del corriente mes, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de D.ª María del Pilar, D.ª María del Consuelo y D.ª María de los Dolores Elorduy y Ramirez, naturales, la primera y tercera de la ciudad de Segovia, y la segunda de Madrid, que fallecieron en la ciudad de Cuenca, la D.ª María del Pilar á la edad de seis años, el dia catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, la D.ª María del Consuelo á la edad de cuatro años, el siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, y la D.ª Dolores á la edad de once años el diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta; y se llama á los que se crean con derecho á heredarlas á fin de que comparezcan en el citado Juzgado del distrito de Palacio y Escribania de Reyter, dentro del término de veinte dias, contados desde la fijacion de este edicto en el último de los pueblos en que se verifique, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se ha presentado reclamando la espresada herencia D.ª Julia de Elorduy y Ramirez, hermana de las repetidas tres finadas. Madrid dos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Hay una rúbrica.—Vicente Reyter.—El edicto preinserto está literalmente conforme con el que comprende indicado exhorto de que el actuario da fé y cuya fijacion y publicacion se interesa al fin en el mismo indicado.

Dado en Segovia á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.ª, Gregorio Martin Rodriguez.

Alcaldia de Marazuela.

D. Miguel Maroto, Presidente interino de la Junta municipal de Sanidad del pueblo de Marazuela.

Hago saber: Que esta Junta de acuerdo con la Superioridad civil de la provincia y en virtud de no existir en este término otro abrevadero que el titulado de la «Bajonabe», lindante con el camino Real que conduce al puerto de Guadarrama para que beba agua el ganado lanar enfermo de viruela de la pertenencia de D. Sebastian Estéban, de esta vecindad, á no ser que lo que verifiquen en el que hay junto á la poblacion destinado para el ganado sano, ha acordado señalar una pasada frente al camino que se lleva para el término del ardió, cruzando en parte el espresado camino Real, á fin de que pueda acercarse dicho ganado lanar á beber en el referido charco y por el mismo punto regrese en direccion á este pueblo á pastar en los terrenos que tiene señalados para su sostenimiento y curacion quedando de esta manera, haciendo curva por la parte Oriente del enunciado charco ó abrevadero una pasada bastante regular para los ganados que tengan necesidad de transitar por el ya repetido camino.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que pueda interesar, sin embargo de que los guardas del Municipio lo advertirán tambien cuando les sea posible á los dueños de ganados transeuntes. Marazuela 26 de Setiembre de 1878.—El Presidente interino, Miguel Maroto.